

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 2 de junio de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

RADICACIÓN No. 2023-215

Santiago de Cali, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderado judicial por **LUIS HERNÁN SINISTERRA MONTAÑO y GLORIA PATRICIA BORRERO LANDAZURI**, ambos mayores de edad, vecinos de Cali, Valle.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que contiene la siguiente falencia que impone su inadmisión:

En el acápite de notificaciones no se suministra la dirección electrónica de las partes, ni de su apoderado judicial, y nada se dice al respecto, debiendo indicarse el personal de cada uno de ellos. (Art. 6 Ley 2213/2022).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, y se advertirá a la parte del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. **INADMITIR** la demanda para proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial por LUIS HERNÁN SINISTERRA MONTAÑO y GLORIA PATRICIA BORRERO LANDAZURI, ambos mayores de edad, vecinos de Cali, Valle.

SEGUNDO. **ADVERTIR** a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO. **RECONOCER** personería al abogado LUCILO SINISTERRA MONTAÑO, identificado con C.C. No. 6.383.429, y T.P. 56.628 del C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder otorgado. (Art. 75 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 97

Fecha: 8 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

mb